PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

002750

OFICIO No.: PFPA. 16.2/1796-24
INSPECCIONADO: [redacted],
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.1/3S.2/00081-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120,DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la ciudad de Victoria de Durango a los 31 días del mes de Octubre del año 2024.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado **al** [redacted], **Ubicado en el Municipio de** [redacted]., en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.1/3S.2/081/24, 002570** de fecha 15 de Octubre de 2024, signada por el **C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ,** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022, de fecha 28 de Julio de 2022., se ordenó visita de inspección al [redacted], **Ubicado en el** [redacted]., para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio del 2013, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre del 2020.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 15 de Octubre

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

del 2024, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección **No. 115/2024,** de fecha **16 de Octubre del 2024,** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que pueden ser constitutivos de infracciones a la Ley Forestal.

.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **No. 115/2024,** de fecha **16 de Octubre del 2024,** se desprende que el [redacted], **Ubicado en el** [redacted]., no es infractor de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120,DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, fracciones V, X, XXXVI, y XLIX, 45 fracción VII, 66 último párrafo y SEXTO transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 115/2024,** de fecha **16 de Octubre del 2024, así** como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

III.- En fecha 16 de Octubre del año 2024, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [redacted], **Ubicado en el** [redacted] entendiéndose con la diligencia con el C. [redacted], quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente del Comisariado [redacted]

[redacted], quien lo acredita con su credencial del RAN No. [redacted], así mismo se identifica con credencial expedida por el INE No. [redacted], año de registro [redacted]

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.1/3S.2/081/24. 00,** de fecha 15 de Octubre de 2024, se procedió a realizar la visita de inspección al [redacted], **Ubicado en el** [redacted] cuyo objeto es Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia de recursos forestales maderables y no maderables.

El desarrollo de la visita de inspección se realizó de la siguiente manera:

Ubicados en terrenos forestales que pertenecen al [redacted], Ubicado en el [redacted].

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120,DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- Presenta un tanto del programa de manejo forestal simplificado, recibido en la oficina de Representación de la SEMARNAT con fecha 03 de mayo de 2019, para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, mediante escrito de fecha 05 de abril de 2019, para la especie de maguey *(Agave asperrima)*.
- Presenta Oficio No. SG/130.2.2.1/001270/19, de fecha 24 de mayo de 2019, en el cual se otorga la autorización del aprovechamiento de recursos forestales no maderables y la ejecución del programa de manejo forestal simplificado.
- Presenta Oficio No. SG/130.2.2.2/001467/19 de fecha 05 de Junio de 2019, con el cual se otorga la constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional de la autorización de aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables.
- No se realizó ningún aprovechamiento de plantas de maguey durante el año 2023, por lo tanto no se realizó tampoco ningún trámite para tal efecto.
- No se realizó ningún registro de movimiento de productos forestales no maderables (Maguey).
- Referente al Plano Georreferenciado del predio, este se encuentra anexo al Programa de Manejo Forestal simplificado autorizado para realizar el aprovechamiento de recursos Forestales no maderables.
- Se presentan un tanto del documento informe anual de actividades correspondiente a la quinta y última anualidad año 2023. (periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023)., recibido en fecha 29 de febrero de 2024, en SEMARNAT Y PROFEPA.

Durante el Recorrido de Campo, en donde se recorrió una superficie aproximada de 80.00 hectáreas , donde se observaron poblaciones de maguey de diferentes etapas de desarrollo, distribuidos de manera dispersa y en pequeños menchones con buen desarrollo, no se observa evidencia de aprovechamiento reciente ó que se haya realizado en el año 2023, ni actualmente

En virtud de lo anterior no se detectaron irregularidades de carácter forestal que esta autoridad pueda sancionar.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 115/2024,** de fecha **16 de Octubre del 2024,** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: TREINTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120,DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE .

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A] **Cierre del procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al [redacted], **Ubicado en el** [redacted]., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al [redacted]., archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al [redacted], **Ubicado en el** [redacted] que la Oficina de Representación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [redacted], **Ubicado en el** [redacted]., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante
la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120,DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese en los estrados** de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ,** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022, de fecha 28 de julio de 2022.

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

JLRM/NOM/AVSA

2024 Felipe Carrillo PUERTO